

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) Una investigación concienzuda ha revelado que ninguno de los peticionarios tenía derecho a pensión,

b) No obstante, cuatro de los peticionarios, que habían pertenecido a la Compagnia Veterani e Invalidi, han recibido una indemnización de licenciamiento igual a la indemnización que se concede a los ex militares que estuvieron en servicio activo hasta 1941,

c) La alegación de los peticionarios de que corrieron el peligro de ser encarcelados por haberse dirigido a la Misión Visitadora carece totalmente de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

552 (XI). Petición del Sr. Mohamed Awod Daar (T/Pet.11/133), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Awod Daar (T/Pet.11/133), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸¹ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario fué despedido por no haber cumplido debidamente sus funciones y haber dejado huir a un preso cuya custodia se le había confiado,

b) Fué detenido después de que las investigaciones practicadas determinaron en forma concluyente su responsabilidad en el incidente antes indicado, y fué condenado con arreglo a derecho,

c) La alegación del peticionario de que fué encarcelado sin que se le informara de los cargos que se le hacían y sin haber comparecido ante el tribunal carece de fundamento,

d) La Administración no opondrá ninguna objeción si el peticionario solicita un pasaporte para ir al extranjero, pero hasta el momento no se ha recibido ninguna solicitud al efecto;

El Consejo de Administración Fiduciaria

⁸¹ Véase el documento T/C.2/SR.22.

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención del peticionario la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones con respecto a los servicios administrativos:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia, tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes, funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender estas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. Considera que, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por el peticionario;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

553 (XI). Petición del Sr. Yusuf Farah Abdi y otras personas (T/Pet.11/134), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Farah Abdi y otras personas (T/Pet.11/134), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸² del representante especial, y en particular de que:

a) Los peticionarios forman parte de un grupo de soldados voluntarios cuyos servicios no resultaron satisfactorios después de un período de prueba de dos meses y fueron licenciados por falta de aptitud,

b) Al licenciárseles, se pagó a los peticionarios todo lo que les correspondía y se les retiraron los efectos militares de acuerdo con las ordenanzas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas adecuadas para que se procure a los reclutas las adecuadas posibilidades de instrucción durante su período de prueba;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo dé ningún otro trámite a esta petición;

⁸² Ibid.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

554 (XI). Petición del Sr. Haji Abo' Imanchio (T/Pet.11/135), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Haji Abo' Imanchio (T/Pet.11/135), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración no ha intervenido ni interviene en la diferencia a que se refiere la petición, pues esa diferencia es de orden jurídico y de la exclusiva competencia de las autoridades judiciales,

b) Un nuevo ordenamiento judicial preparado por la Administración prevé la creación de un Tribunal de Apelación en Mogadiscio, y se confía que dicho ordenamiento podrá entrar en vigor durante el año próximo;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Invita* a la Autoridad Administradora a instituir lo más pronto posible un Tribunal de Apelación en el Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

555 (XI). Petición del Sr. Mohamed Hirabe y otros 36 ex soldados (T/Pet.11/136), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Hirabe y otros 36 ex soldados (T/Pet.11/136), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como

⁸⁸ Véase el documento T/C.2/SR.23.

de la exposición oral⁸⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) En virtud de las disposiciones de la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, sólo se otorga el pago de haberes atrasados al personal civil y militar que estuvo al servicio de la Administración italiana en Somalia antes de la guerra,

b) Con respecto a la recuperación de los depósitos bancarios, la Comisión competente en Mogadiscio ha invitado a los interesados a aportar sus títulos de crédito, pero hasta este momento no lo han hecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora estudiará la posibilidad de conceder el pago de sueldos atrasados a los peticionarios y a las personas que puedan encontrarse en situación análoga;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

556 (XI). Petición del Sr. Nur Ahamed Hassan (T/Pet.11/137), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Nur Ahamed Hassan (T/Pet.11/137), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) Los sueldos atrasados a que el peticionario tenía derecho le han sido pagados íntegramente,

b) Debido a la edad avanzada del peticionario, no ha sido posible hasta este momento encontrarle un trabajo adecuado,

c) La Administración piensa establecer un sistema de asistencia a la vejez en beneficio de sus empleados;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora pondrá en práctica sin tardanza su plan de establecer un sistema de asistencia a la vejez en beneficio de los empleados de la Administración;

3. *Expresa también la esperanza* de que la Autoridad Administradora examinará con ánimo favorable el caso del peticionario;

⁸⁴ Véase el documento T/C.2/SR.23.

⁸⁵ Véase el documento T/C.2/SR.23.